



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO No. 011**

MAGISTRADO PONENTE: ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO

Ciudad – Fecha	Santiago de Cali - Valle del Cauca, jueves, 21 de agosto de 2025
Radicado	76001-33-33-004-2017-00227-02
Demandante	Jorge Alonso Cárdenas Gil y otros abuetagomezabogados@outlook.com
Demandados	Distrito de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co Emcali EICE ESP notificaciones@emcali.com.co
Vinculado	Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia S.A notificaciones@megaproyectos.co
Llamado en garantía	Allianz Seguros S.A notificacionesjudiciales@allianz.co Previsora S.A notificacionesjudiciales@previsora.gov.co Mapfre S.A njudiciales@mapfre.com.co Axa Colpatria notificacionesjudiciales@axacolpatria.co Seguros Confianza S.A notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Medio de Control	Reparación directa
Auto Interlocutorio	467
Tema	Admite recurso de apelación

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 29 de julio de 2025¹, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y a su vez por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que: **i)** en contra de la sentencia del 3 de junio de 2025², proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Cali, notificada el 6 de junio de 2025³, la parte demandante interpuso recurso de apelación el 18 de junio de 2025⁴ dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, término que venció el 25 de junio de 2025⁵; **ii)** la apoderada de la parte recurrente cuenta con poder vigente⁶; **iii)** la sentencia negó las pretensiones de la demanda, por lo que no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación; y, **iv)** no obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

El artículo 67⁷ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además

1 Expediente digital segunda instancia samai índice 3

2 Expediente digital primera instancia samai índice 157

3 Expediente digital primera instancia samai índice 158

4 Expediente digital primera instancia samai índice 159, 160

5 Expediente digital primera instancia samai índice 163

6 Expediente digital primera instancia samai índice 101, documento tamaño: 31833, página 2

7 Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte, el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE** contra la sentencia de 3 de junio de 2025 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali.

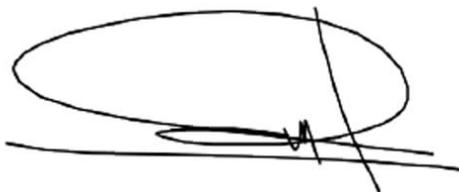
SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte, el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line and a vertical stroke crossing it.

ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO
Magistrado

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.